



ANEXO UNO: SyR/ 368 /2026
Asunto: El que se remite.

**Comisión de Protección de Derechos de
Niñas, Niños, Adolescentes y Familia.
H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.**

Antecedentes

En días pasados la presidenta municipal de Guanajuato a través de sus redes sociales dió a conocer a través de un video la convivencia realizada en el “Salón Presidentes” de la Presidencia Municipal ubicada en Plaza de la Paz número 12, zona centro de Guanajuato en aras de la inauguración del mundial. Sin embargo, como se observa en dicho video un menor de edad pregunta frente a las cámaras ¿Cuál es su frase típica?¹ y la presidenta municipal para responder a dicha pregunta realizó una referencia a un vídeo publicado también en sus redes sociales donde emite palabras altisonantes² contra un partido político de oposición.

Consideraciones

PRIMERA. Marco Constitucional Federal

- **Artículo 4º, párrafo noveno:** Consagra el Principio del Interés Superior de la Niñez, determinando que todas las decisiones y actuaciones del Estado deben velar por el cumplimiento y garantía plena de sus derechos. Este mandato vincula de forma irrestricta a los servidores públicos, obligándolos a asegurar que cualquier acto de comunicación o difusión institucional respete la dignidad, integridad e imagen de las infancias.
- **Artículo 134, párrafo octavo:** Regula los principios de imparcialidad y neutralidad en la propaganda gubernamental. Prohíbe estrictamente que la comunicación oficial incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público. La inclusión de menores de edad en dinámicas que exalten o promocionen la figura de una autoridad municipal transgrede la naturaleza de este precepto fundamental.

¹ Video original en redes sociales oficiales donde aparecen menores de edad:

<https://www.instagram.com/reel/DZlv9sMk4ZH/?igsh=cHVjaDdiY2czeDRm>

² Video original en redes sociales donde se emiten palabras altisonantes:

<https://www.instagram.com/reel/DYPtDWemo8u/?igsh=MTMzMnByYnBrd2pqbQ==>



SEGUNDA. Marco Normativo General

De conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- **Artículo 76:** Reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de los datos personales de los menores.
- **Artículo 77:** Prohíbe cualquier injerencia arbitraria en la vida privada de la niñez, impidiendo la difusión de imágenes, voz o datos que menoscaben su honra o los expongan a escenarios de vulnerabilidad.
- **Artículo 80:** Mandata que los medios de comunicación y plataformas digitales deben contar con el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, además de la opinión informada del menor. Si la aparición del infante en actos político-gubernamentales pone en riesgo su desarrollo, las autoridades competentes están facultadas para ordenar el retiro inmediato del material.

TERCERA. Marco Normativo Estatal

Bajo el amparo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

- **Artículo 4, fracción VIII:** Eleva a rango primordial el Principio del Interés Superior de la Niñez, constriñendo a las autoridades municipales a anteponer el bienestar de los menores por encima de cualquier agenda pública, política o de difusión.
- **Artículos 71 y 72:** Tutelan el derecho a la intimidad y prohíben taxativamente la utilización y difusión de la imagen, voz o datos de niñas, niños y adolescentes en dinámicas que puedan menoscabar su reputación o instrumentalizarlos públicamente.

CUARTA. Competencia de la Comisión

El artículo 16, fracciones IV y VII del *Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato*, faculta a las y los integrantes del Pleno para proponer acuerdos e iniciativas, otorgando a las Comisiones la atribución dictaminadora para someter a consideración del Máximo Órgano de Gobierno los asuntos de su respectiva competencia.



QUINTA. De la Instrumentalización Política de la Infancia

La protección integral de las infancias exige que las instituciones públicas eviten prácticas que deriven en la instrumentalización de menores de edad con fines ajenos a su desarrollo. La participación de un infante en dinámicas de comunicación social no debe asociarse a narrativas de confrontación partidista ni a la promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia propone al Pleno del H. Ayuntamiento el siguiente:

EXHORTO.

ÚNICO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato exhorta respetuosamente a la persona titular de la Presidencia Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, así como a las dependencias, entidades y a la Coordinación de Comunicación Social de la Administración Pública Municipal, a abstenerse de utilizar la imagen, voz, presencia o participación de niñas, niños y adolescentes en actividades, actos públicos, campañas, mensajes, publicaciones en redes sociales o eventos que tengan como finalidad la promoción política, gubernamental o el posicionamiento personalizado de cualquier servidora o servidor público, privilegiando en todo momento el principio del interés superior de la niñez y garantizando el pleno respeto a sus derechos humanos.

ACUERDOS

PRIMERO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, a efecto de que sea incluido en el Orden del Día de la sesión de Pleno más próxima para su discusión y, en su caso, aprobación.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Guanajuato es la autoridad competente para conocer, analizar y resolver la presente propuesta con base en los considerandos normativos expuestos en el cuerpo de este documento.



TERCERO. Una vez aprobado por el Pleno, notifíquese el presente instrumento a las áreas correspondientes de la Administración Pública Municipal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Así, una vez estudiada y examinada la presente solicitud por esta Comisión de Protección a Niños, Niñas, Adolescentes y Familias y formulada la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.